

**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: España. Oficina Española de Patentes y Marcas
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1259963** **EXT.TERRITORIAL**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
MLADEGS PAK D.O.O.;VIJAKA BB 78430 PRNJAVOR (BOSNIA-HERZEGOVINA)

IV. Denegación provisional basada en una oposición.

V. Denegación provisional para todos los productos o servicios.

VI. Motivos de la denegación:

VII. Información relativa a una marca anterior:

POR OPOSICION DE MARCAS DE LA UNIÓN:

-COM: 013175278 BONITA

FECHAS: SOLICITUD 14/08/2014 CONCESION 25/03/2016

TITULAR Oponente...: FRUIT SHIPPERS LIMITED

DIRECCION.....: THIRD FLOOR, CHARLOTTE HOUSE, CHARLOTTE STREET NASSAU 10051 BAHAMAS (BS)

PRODUCTOS.....: CL 29 (Carne, pescado, carne de ave y carne de caza excepto congelados; Extractos de carne excepto congelados; Leche y productos lácteos excepto congelados; Huevos excepto congelados; Frutas y verduras en conserva, secas, horneadas, cocidas; Jaleas, confituras, compotas; Macedonias de frutas; Refrigerios a base de fruta.))

CL 30 (Azúcar excepto congelado; Edulcorantes naturales excepto congelados; Productos de panadería, pan, levadura excepto congelados; Pastas alimenticias, polvos para esponjar, harinas, especias y aromatizantes excepto congelados; Miel y sucedáneos de la miel excepto congelados; Productos alimenticios a base de arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados excepto congelados; Café; Extracto de café y Preparaciones hechas a base de café; Sucédáneos de café y extractos de sucedáneos de café; Café en forma de grano entero; Café sin tostar; Café molido; Café descafeinado; Café instantáneo; Bebidas a base de café; Bebidas a base de café; Mezclas de café; Café aromatizado; Granos de café tostados; Granos de café molido; Café preparado y bebidas con una base de café; Bebidas a base de café; Café hecho; Café molido; Café con leche; Bebidas heladas con una base de café; Filtros en forma de bolsas de papel rellenas de café, té, extractos de té y preparados a base de té; Cacao y preparaciones a base de cacao, Chocolate, productos de chocolate; Budines; Cereales de desayuno, arroz, pastas alimenticias, también en forma de platos cocinados; Salsas de fruta; Ninguno de los productos mencionados consiste en productos de confitería, hielo, helados cremosos, dulces de helado, pasta para untar de chocolate, pasteles, galletas o mousses.))

CL 31 (Animales vivos, frutas y legumbres frescas; Semillas; Alimentos para animales, malta; Productos y granos agrícolas, hortícolas y forestales y granos que no se incluyan en otras clases y excepto plantas y flores naturales.))

CL 32 (Cerveza; Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; Bebidas de frutas y zumos de fruta; Siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; Extractos de frutas; Néctares de frutas sin alcohol; Batidos de frutas u hortalizas.))

VIII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de Marcas. Artículos, 4, 5, 6, 7 y 9.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).

**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **España. Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1259963** **EXT.TERRITORIAL**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
MLADEGS PAK D.O.O.;VIJAKA BB 78430 PRNJAVOR (BOSNIA-HERZEGOVINA)

IX. Información relativa al procedimiento ulterior:

i). Plazo para solicitar la revisión del rechazo de protección provisional: **17/06/2020**

ii). Autoridad ante la que hay que solicitar la revisión del rechazo de protección provisional:

Oficina Española de Patentes y Marcas.

iii). Indicaciones sobre la designación de un representante:

Los no residentes en un estado miembro de la C.E. deberán estar representados, en cualquier caso por un Agente Oficial español de la Propiedad Industrial (Art. 155.2 Ley de Patentes). Los residentes en un estado miembro de la C.E., actuando por sí mismos, deberán designar un domicilio en España o una dirección electrónica para las notificaciones(Art. 29.4 Ley de Marcas).

X. Fecha de la notificación de la denegación provisional: **17/02/2020**

XI. Sello de la Oficina que realiza la notificación.



Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).

**ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN**

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación:

España. Oficina Española de Patentes y Marcas
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1259963** **EXT.TERRITORIAL**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:

MLADEGS PAK D.O.O.;VIJAKA BB 78430 PRNJAVOR (BOSNIA-HERZEGOVINA)

XII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la Ley de Marcas:

Artículo 4. Concepto de marca.

1. Se entiende por marca todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

Artículo 5. Prohibiciones absolutas.

1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

- a) Los que no puedan constituir marca por no ser conformes al artículo 4 de la presente Ley.
- b) Los que carezcan de carácter distintivo.
- c) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio.
- d) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales para designar los productos o los servicios en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.
- e) Los constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma que da un valor sustancial al producto.
- f) Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
- g) Los que puedan inducir al público a error, por ejemplo sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica del producto o servicio.
- h) Los que aplicados a identificar vinos o bebidas espirituosas contengan o consistan en indicaciones de procedencia geográfica que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no tengan esa procedencia, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como 'clase', 'tipo', 'estilo', 'imitación' u otras análogas.
- i) Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.
- j) Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud del artículo 6 del convenio de la Unión de París.
- k) Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los contemplados en el artículo 6 ter del Convenio de París y que sean de interés público, salvo que su registro sea autorizado por la autoridad competente.

Artículo 6. Prohibiciones relativas

1. No podrán registrarse como marcas los signos

- a) Que sean idénticos a una marca anterior que designe productos o servicios idénticos.
- b) Que, por ser idénticos o semejantes a una marca anterior y por ser idénticos o similares los productos o servicios que designan, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.

Artículo 7.

1. No podrán registrarse como marcas los signos:

- a) Que sean idénticos a un nombre comercial anterior que designe actividades idénticas a los productos o servicios para los que se solicita la marca.
- b) Que por ser idénticos o semejantes a un nombre comercial anterior y por ser idénticas o similares las actividades que designa a los productos o servicios para los que se solicita la marca, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con el nombre comercial anterior.

Artículo 9. Otros derechos anteriores.

1. Sin la debida autorización, no podrán registrarse como marcas:

- a) El nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca.
- b) El nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro signo que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.
- c) Los signos que reproduzcan, imiten o transformen creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).